



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Omar Luque Bustos, identificado con c.c. 79.126.333, y no registra sanciones disciplinarias.

Junio 1 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00333-00.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.S.**, mediante procuradora procesal, en contra del señor **José Ancizar Pineda Agudelo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Al tratarse la sociedad demandante de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá aportarse prueba que el poder conferido fue enviado desde el correo electrónico inscrito en la cámara de comercio por aquella. (art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el ejecutado* para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada.

Conforme a las anteriores causales, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al togado actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

A.Y

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38acc77c1f5c85a93000ddae19a2c01e36e0689454cd905f2683843e45f7d290**

Documento generado en 02/06/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>